



JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ

correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa

Teléfono: 212-7500, ext. 5500; telefax: 229-8835

Plaza Ágora – Transistmica.

TRABAJO COMUNITARIO

Registro de Sentencia N° 315

Causa N°.	202300094401	
Sancionado:	ELIZABETH YANARIS ACEVEDO NUÑEZ	Cédula: 8-838-1706
Víctima:	El Estado	
Delito:	Contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias (Artículo 354 del Código Penal)	
Fiscal:	Licenciada Anilu Batista	
Defensor:	Licenciado Ezequiel Acevedo	
Juez:	Didia Esther Ruíz Delgado	
Auxiliar de Sala:	Ana Ruíz	
Fecha:	09 de febrero de 2024	
Hora de Inicio:	16:02:00	
Hora Finalización:	16:25:00	

PARTE RESOLUTIVA:

Se resuelve y da por notificada a las partes de:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, constituida en Juez de Conocimiento en la presente causa, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACCEDE**, a la solicitud de **TRABAJO COMUNITARIO**, por lo cual se sustituye la pena principal de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN**, impuesta a **ELIZABETH YANARIS ACEVEDO NUÑEZ**, dictada mediante la Sentencia No.315 de 8 de febrero de 2024, a partir de Acuerdo de Pena, por Trabajo Comunitario, bajo las siguientes condiciones:

SENTENCIADO:	ELIZABETH YANARIS ACEVEDO NUÑEZ 8-838-1706
Tiempo de Trabajo Comunitario:	CINCUENTA (50) MESES
Lugar de Trabajo:	Junta Comunal de Margaritas de Chepo
Días de Trabajo:	Lunes de cada semana.
Horario de Trabajo:	9:00a.m. A 5:00p.m.
Inicio de trabajo:	Lunes 19 de febrero de 2024
Actividades	Ayudante General (limpieza, aseo o cualquier otra actividad que se necesite; es decir que la sancionada realizará su trabajo no remunerado fuera de las oficinas de la Junta Comunal, todo lo que requiera la comunidad).
Supervisión	Rogelio Aguilar con cédula de identidad No.9-183-435 y la Licda. Georgina Bustamante con cédula de identidad No.8-702-1367.
Dirección Residencial	Chepo, Barriada La Higuera, detrás del Bar El Robalito, calle del Juzgado de Chepo, primera entrada a mano izquierda, segunda casa a la izquierda No.A15, de color turquesa, con teléfono 6760-2616 / 6139-3929 (Carlos García Esposo).

OTRAS CONDICIONES:

PRIMERO: La sancionada deberá presentar ante el Tribunal de Cumplimiento los informes de asistencia, y comportamiento mientras dure el Trabajo comunitario, los cinco (5) primeros días de cada mes; sin perjuicio que el Oferente Laboral, debe remitir dichos informes en el período establecido.

SEGUNDO: La sancionada deberá comportarse con respeto en el lugar donde presta el trabajo

comunitario. Los informes negativos de conducta por parte de los administrativos del centro de cumplimiento de trabajo comunitario darán lugar a la revocatoria.

TERCERO: Se le prohíbe a la sancionada portar, usar y tener armas de fuego, arma blanca, arma punzo cortante, por el término que dure la pena impuesta, salvo las herramientas que le proporcionen para la realización del Trabajo Comunitario.

CUARTO: Se le recuerda a la sancionada que está cumpliendo una pena.

QUINTO: Se le prohíbe a la sancionada, al Oferente Domiciliar y a cualquier funcionario del Oferente Laboral, cambiar las condiciones del trabajo comunitario, sin el permiso previo y expreso del Juez de Cumplimiento.

SEXTO: Se le advierte a la sancionada que la comisión de un nuevo delito, de ser investigado por otro hecho y la nueva causa sea elevada a juicio, y la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar del cumplimiento del trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria de la presente sustitución, conforme el artículo 67 del código penal.

SÉPTIMO: Se prohíbe a la sancionada el consumo bebidas alcohólicas y de sustancias ilícitas, para lo cual se le prohíbe frecuentar personas que le puedan proporcionar sustancias ilícitas o bebidas alcohólicas. El Honorable Tribunal de Cumplimiento estará facultado para ordenar pruebas antidoping aleatorias (sorpresivas) en cualquier momento en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (I.M.E.L.C.F.) al sancionado. Para garantizar esta condición, se faculta a los estamentos de Seguridad para realizar informes de novedad en el evento que se incumpla esta condición y se remita a la Fiscalía correspondiente.

OCTAVO: Se prohíbe a la sancionada salir del país mientras dure el cumplimiento de su pena, salvo que obtenga autorización del Tribunal de Cumplimiento.

NOVENO: Se establece un horario de circulación para el sancionado en toda la República de Panamá, por lo que se le prohíbe circular o estar fuera de su residencia o lugar donde se encuentre (salvo causa justificada y que pueda acreditar), desde las diez de la noche (10:00p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.). Se ordena oficiar a los estamentos de seguridad del Estado para garantizar esta condición.

DÉCIMO: Se faculta a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del lugar de residencia de la sancionada, a la Dirección de Investigación Judicial, a la Policía Nacional en todo el país y a cualquier otro estamento de seguridad en todo el país, para recibir cualquier queja sobre el comportamiento del señor sancionado, por lo cual se le insta al sancionado evitar tener problemas en la comunidad.

El Juez de Cumplimiento y el equipo multidisciplinario, así como el Ministerio Público visitarán periódicamente y solicitarán informe del trabajo comunitario.

Fundamento Legal: Artículos 1, 3, 7, 65, 66, 67, y 354 del Código Penal. Artículo 17, 22, 25, 28 y 32 de la Constitución Nacional de la República de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



DIDIA ESTHER RUÍZ DELGADO
Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá
Provincia



Nota: Se mantiene registro de ésta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

2024 FEB 15 5:56 PM



JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ
correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 212-7500, ext. 5500; telefax: 229-8835
Plaza Ágora – Transístmica.

Registro de Sentencia N° 315

Causa N°.	202300094401	
Sancionado:	ELIZABETH YANARIS ACEVEDO NUÑEZ	Cédula: 8-838-1706
Víctima:	El Estado	
Delito:	Contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias (Artículo 354 del Código Penal)	
Fiscal:	Licenciada Anilu Batista	
Defensor:	Licenciado Ezequiel Acevedo	
Juez:	Didia Esther Ruíz Delgado	
Auxiliar de Sala:	Jorge Guevara	
Fecha:	08 de febrero de 2024	
Hora de Inicio:	11:02:00	
Inicio receso:	11:31:00	
Hora de Inicio:	12:03:00	
Inicio receso:	13:38:00	
Hora de Inicio:	13:54:00	
Inicio receso:	14:10:00	
Fin de receso:	14:26:00	
Hora Finalización:	14:23:00	

PARTE RESOLUTIVA:

Se resuelve y se da por notificadas a las partes de:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, previa validación de un Acuerdo de Pena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a la señora **ELIZABETH YANARIS ACEVEDO NUÑEZ**, con cédula de identidad personal No.8-838-1706, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con fecha de nacimiento 19 de junio de 1990, con 34 años de edad, casada, hija de Moisés Acevedo y Faustina de Acevedo, con domicilio en Chepo, Barriada La Higuera, detrás del Bar El Robalito, calle del Juzgado de Chepo, primera entrada a mano izquierda, segunda casa a la izquierda, de color turquesa, con teléfono 6760-2616 / 6139-3929 (Carlos García Esposo); y la Condena a la pena principal de **Cincuenta (50) Meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el término de Cincuenta (50) meses, una vez cumplida la pena principal, como **AUTORA** del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias (Artículo 354 del Código Penal), en perjuicio del **Estado**.

Una vez ejecutoriada la Sentencia, remítase los oficios a las autoridades correspondientes para el registro de la presente sentencia, en la reseña criminal de la señora **ELIZABETH YANARIS ACEVEDO NUÑEZ**, con cédula de identidad personal No.8-838-1706, y al Juzgado de Cumplimiento para su ejecución y control.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 4, 17, 22, 25 y 32 Constitución Nacional. Artículos 26, 220 numeral 1, y 427 del Código de Procedimiento Penal. Artículos 43, 50, 354 del Código Penal.
Cúmplase,


DIDIA ESTHER RUÍZ DELGADO
Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá



Nota: Se mantiene registro de ésta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

2024 FEB 15 5:56PM